

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de actividades, prestación de servicios deportivos en establecimientos municipales y utilización de instalaciones, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5, de la presenta Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible y tarifas. Exenciones y bonificaciones

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

| ACTIVIDADES DEPORTIVAS | | Euros |
|--|---|--------------|
| Asistencia a los cursos de natación impartidos en las Piscinas Municipales, por cada curso | | 42,67 |
| Asistencia a cursos, organizados por el Ayuntamiento por cada hora de duración | A | 2,24 |
| Asistencia a cursos de Tenis y de Pádel, por cada hora de duración | B | 3,76 |
| Asistencia a cursos de perfeccionamiento de Tenis y de Pádel, por cada hora de duración | C | 5,20 |
| Asistencia a torneos de tenis y de Pádel locales | | 11,91 |
| Asistencia a torneos de tenis y de Pádel provinciales | | 23,84 |
| Asistencia a torneos de tenis y de Pádel regionales | | 35,73 |
| Asistencia a torneos de tenis y de Pádel nacionales | | 47,65 |

| INSTALACIONES DEPORTIVAS | Euros |
|--|--------------|
| Utilización del alumbrado asignado a cada instalación deportiva | 1,41 |

| | |
|---|-------|
| Utilización del campo de fútbol 11 de hierba artificial: | |
| Por hora o fracción | 46,00 |
| Por partido de competición sin taquilla | 69,00 |

| | |
|---|--------|
| Por partido de competición con taquilla | 114,99 |
| Por equipos federados locales y asociaciones locales por hora, fracción o partido | 10,33 |
| Por empresas con domicilio fiscal en Carbajosa por hora, fracción o partido | 30,82 |

| | |
|---|-------|
| Utilización del campo de fútbol 7 de hierba artificial: | |
| Por hora o fracción | 23,00 |
| Por partido de competición sin taquilla | 34,50 |
| Por partido de competición con taquilla | 57,50 |
| Por equipos federados locales y asociaciones locales por hora, fracción o partido | 5,16 |
| Por empresas con domicilio fiscal en Carbajosa por hora, fracción o partido | 15,41 |

| | |
|---|-------|
| Utilización del campo de fútbol 5 de hierba artificial: | |
| Por hora o fracción | 17,87 |
| Por equipos federados locales y asociaciones locales por hora, fracción o partido | 4,38 |
| Por empresas con domicilio fiscal en Carbajosa por hora, fracción o partido | 11,97 |

| | |
|---|-------|
| Utilización de la pista de minibasket: | |
| Por hora o fracción | 17,87 |
| Por equipos federados locales y asociaciones locales por hora, fracción o partido | 4,38 |
| Por empresas con domicilio fiscal en Carbajosa por hora, fracción o partido | 11,97 |

| | |
|--|------|
| Utilización individual de la pista de atletismo por hora o fracción | 1,43 |
|--|------|

| | |
|---|-------|
| Utilización de la pista polideportiva exterior: | |
| Por hora o fracción | 17,87 |
| Por equipos federados locales y asociaciones locales por hora, fracción o competición | 4,38 |
| Por empresas con domicilio fiscal en Carbajosa por hora, fracción o competición | 10,01 |

| | |
|---|------|
| Utilización del frontón: | |
| Por hora o fracción | 6,90 |
| Por equipos federados locales y asociaciones locales por hora, fracción o partido | 4,38 |
| Por empresas con domicilio fiscal en Carbajosa por hora, fracción o partido | 4,63 |

| | |
|---|------|
| Utilización de las pistas de tenis exteriores con reserva, por cada pista: | |
| Por hora o fracción | 6,90 |
| Por equipos federados locales y asociaciones locales por hora, fracción o partido | 4,38 |
| Por empresas con domicilio fiscal en Carbajosa por hora, fracción o partido | 4,63 |

| | |
|---|-------|
| Utilización de la pista de tenis cubierta con reserva: | |
| Por hora o fracción | 11,07 |
| Por equipos federados locales y asociaciones locales por hora, fracción o partido | 6,20 |
| Por empresas con domicilio fiscal en Carbajosa por hora, fracción o partido | 7,42 |

| | |
|---|------|
| Utilización de la pista de pádel: | |
| Por hora o fracción | 9,09 |
| Por equipos federados locales y asociaciones locales por hora, fracción o partido | 5,09 |
| Por empresas con domicilio fiscal en Carbajosa por hora, fracción o partido | 6,09 |

| | |
|--|------|
| Tenis de mesa por hora o fracción | 4,09 |
|--|------|

| UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO | Euros |
|---|--------------|
| Utilización de la pista central: | |
| Por hora o fracción | 23,13 |
| Por competición sin taquillaje por hora o fracción | 26,68 |
| Por equipos federados locales y asociaciones locales por hora, fracción o competición | 6,58 |
| Por empresas con domicilio fiscal en Carbajosa por hora, fracción o competición | 15,50 |
| Por entrenamiento en pista de minibasket por hora o fracción: | 7,71 |
| Por empresas con domicilio fiscal en Carbajosa por hora, fracción o competición | 5,17 |
| Por entrenamiento en pista de bádminton por hora o fracción: | 2,57 |
| Por empresas con domicilio fiscal en Carbajosa por hora, fracción o competición | 1,72 |

| | |
|---|--------------------|
| Recargo por iluminación por hora o fracción | Incluida en tarifa |
| Recargo por calefacción por hora o fracción | 44,45 |
| Entrenamiento en la pista de squash por hora o fracción | 10,66 |
| Entrenamiento Bono 6 horas pista squash | 31,09 |
| Competición en la pista de squash por hora o fracción | 12,45 |

En las instalaciones deportivas exteriores, la tarifa se incrementará en 1,41 € a partir del encendido del alumbrado como recargo por iluminación.

El coste de los materiales no entra en el precio indicado, debiendo ser abonado aparte en caso de ser facilitados al alumno.

3. Bonificaciones

3. 1. Se aplicará una bonificación del 33 por 100 sobre las tarifas anteriores a los beneficiarios que pertenezcan a unidades familiares con los ingresos que a continuación de indican:

- Familias hasta 3 miembros: ingresos que no superen 3 veces el S.M.I.
- Familias hasta 4 miembros: ingresos que no superen 4 veces el S.M.I.
- Familias de 5 ó más miembros: ingresos que no superen 5 veces el S.M.I.

3. 2. Se aplicará una bonificación del 44 por 100 sobre las tarifas A, B y C anteriores a los beneficiarios que pertenezcan a unidades familiares con los ingresos que a continuación de indican:

- Familias hasta 3 miembros: ingresos que no superen 3 veces el S.M.I.
- Familias hasta 4 miembros: ingresos que no superen 4 veces el S.M.I.
- Familias de 5 ó más miembros: ingresos que no superen 5 veces el S.M.I.

3.3. Se aplicarán asimismo las siguientes bonificaciones en el supuesto de asistencia simultánea a las actividades programadas de los apartados A, B Y C de dos o más hijos menores de edad de la misma unidad familiar:

- Asistencia a cualquier actividad del segundo hijo: 25 por 100 de bonificación sobre la tarifa de la actividad más costosa en la que el mismo se matricule.
- Asistencia a cualquier actividad del tercer hijo: 50 por 100 de bonificación sobre la tarifa de la actividad más costosa, en la que el mismo se matricule.
- Asistencia a cualquier actividad del cuarto hijo o sucesivos: 100 por 100 de bonificación sobre la tarifa de la actividad más costosa en la que el mismo se matricule.

Se bonificarán únicamente tantas actividades de los segundos y sucesivos hijos como actividades esté desarrollando el primero de ellos. Es decir, si el primero de los hijos está matriculado en una actividad y el segundo en dos o más, sólo se aplicará la bonificación sobre una y si el primero está matriculado en dos y el segundo en dos o más, se aplicará la bonificación sobre dos actividades. Las

bonificaciones se calcularán sobre las tarifas netas que le corresponda abonar al beneficiario una vez deducida la bonificación establecida en el apartado anterior, en su caso.

3. 4. Será requisito imprescindible para ser beneficiario de cualquier tipo de bonificación hallarse empadronado en Carbajosa de la Sagrada con al menos tres meses de antelación al momento de devengo de la tasa conforme al art. 6, así como mantener el empadronamiento durante el curso de forma ininterrumpida.

Este requisito no se exigirá a los hijos económicamente dependientes, cuyos progenitores estén separados legalmente y convivan con uno de ellos en otro municipio, siempre que el progenitor empadronado en Carbajosa de la Sagrada mantenga la tutela.

A efectos de aplicación de la bonificación del apartado 3.1. se entiende como ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley Reguladora del I.R.P.F.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concorra la circunstancia de minusvalía física o psíquica, en el grado que señala la Ley Reguladora del I.R.P.F., como determinantes de la deducción, ese miembro se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

De igual forma se computarán como dos a los efectos señalados, los pensionistas por razón de viudedad o de jubilación y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurren en más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo, sólo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.

La aplicación de las bonificaciones se efectuará a instancia de los interesados, formalizándose ante el Ayuntamiento, que podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas y podrá solicitar los documentos justificativos correspondientes.

4. Tendrán una bonificación del 100 por 100 los entrenamientos y competiciones de los equipos locales y Asociaciones que tengan un convenio de colaboración firmado con el Ayuntamiento.

5. La Concejalía correspondiente, previo estudio del informe presentado por los Servicios Sociales, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, podrá proponer a la Junta de Gobierno Local, la realización de las actividades con carácter gratuito.

6. No podrán matricularse en los cursos los sujetos pasivos que sean deudores de las tasas objeto de esta ordenanza hasta que no liquiden la deuda pendiente.

Artículo 6.- Devengo, liquidación, declaración e ingreso

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará mediante domiciliación bancaria, procediéndose a su ingreso trimestralmente, coincidiendo con el inicio de las actividades trimestrales y será requisito indispensable para participar en las mismas, exceptuándose aquellas actividades deportivas que se contraten puntualmente, cuya forma de pago será determinada, en cada momento, por el Área de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 7.- Bajas y devoluciones

1. Las bajas en la asistencia a actividades y servicios deportivos y recreativos organizados por el Ayuntamiento deberán comunicarse por escrito, con una antelación mínima de 5 días al inicio de la actividad o servicio, procediéndose a la devolución del 75% del importe abonado.

2. Si la baja se solicitara una vez iniciada la actividad, se procederá a la devolución del 75 % de los meses abonados por adelantado excluido aquél en el que se solicite la baja. Si es por causa grave (debidamente justificada) se procederá a la devolución íntegra.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago la actividad no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
4. En los casos en que se produzcan variaciones o cambios sustanciales por parte del Ayuntamiento que afecten a las actividades, los interesados tendrán derecho a la devolución íntegra del importe abonado.
5. En ningún caso se procederá a la devolución del precio pagado por el uso de instalaciones, servicios o actividades de carácter puntual.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.- Utilización de las instalaciones deportivas

1. Las instalaciones deportivas se utilizarán conforme al reglamento vigente en cada momento, así como a las normas de uso que se hagan públicas en el Tablón de Anuncios y en lugares visibles del área deportiva.
2. Las instalaciones deportivas podrán utilizarse libremente, excepto las instalaciones del Polideportivo Municipal, debiendo abandonar inmediatamente las mismas para las competiciones programadas o autorizadas por el Ayuntamiento. Del mismo modo, deberán dejarse a disposición de quien presente un ticket de reserva, para el tiempo de duración que figure en el mismo.
3. Cuando se estén utilizando las instalaciones deportivas y haya otras personas sin reserva esperando para jugar, la duración máxima de utilización será de una hora, debiendo dejar la pista a disposición de los siguientes al transcurso de dicho periodo y así sucesivamente.
4. Las reservas de instalaciones deportivas se efectuarán mediante impreso que facilita el Ayuntamiento con un día de antelación o hasta las trece horas si es para la tarde del mismo día. Los viernes y vísperas de fiesta podrá solicitarse para los dos días. Sólo se entregará un impreso por día, persona y hora.
5. Si se observasen irregularidades o abusos, por parte de los usuarios, se podrá denegar la reserva.
6. No se obtendrá el ticket de reserva sin el previo pago de la misma.

Artículo 10.- Organización de los cursos y actividades.-

1. El Área de Educación, Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada organizará cursos o actividades, con un mínimo de inscripción inicial de 10 personas en la tarifa A. En las tarifas B, C pádel y tenis que su número mínimo será de 6 por el buen funcionamiento del curso.
2. El número de horas de cada curso o actividad, así como su frecuencia, será determinado por el Área de Educación, Cultura y Deportes, en orden al interés social que se asigne al mismo.

Disposición final.- Aprobación y vigencia

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de 10 artículos y una Disposición final, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, excepto las tarifas, que comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de septiembre de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.